



CIP CRC CORONEL

REF: DESIGNA INTEGRANTES PARA COMISION
EVALUADORA CORRESPONDIENTE A LICITACION
PUBLICA PARA EL SERVICIO de Reparación
Completa de la Planta Elevadora del CIP CRC
de Coronel. DEL SERVICIO NACIONAL DE
MENORES DE LA REGIÓN DEL BIOBIO

RESOLUCIÓN EXENTA N° ^{402-A} _____-A

CONCEPCIÓN, 08 JUL 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 3°, 5° N°s 1, 3, 4, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores; en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 356, de 1980;; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004; Ley N° 21.125 del 28 de diciembre de 2018 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2019; en la Resolución Exenta 32/B del 19 de enero de 2007 y Modificada por Resolución Exenta N° 799-B del 22/12/2008, que delegó Facultades en Directores Regionales, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; Resolución Exenta N° 263/277/2019 del 25/03/2019 de la Región Metropolitana que nombro como Directora Regional a doña Ximena Morgan Herrera, Decreto Supremo N° 1312 del Ministerio de Hacienda de 1999; Decreto N° 826 del 10 de octubre de 2002; en la Ley 20.238 del 19 de enero de 2008 del Ministerio de Hacienda, modificadas por los Decretos Supremos N° 1562 del 27 de diciembre de 2005 y N° 1763 del 26 de diciembre de 2008 y N° 1410 del 09 de septiembre del 2014, publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 2015 y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado que tiene por misión contribuir a la prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, así como a la responsabilización e inclusión social de jóvenes infractores de ley, a través de una oferta programática en continuo mejoramiento, la cual es entregada por un grupo humano comprometido, constituido por SENAME y sus Organismos Colaboradores del servicio.
- 2° Que, lo anterior consta según solicitud de compra y Especificaciones Técnicas realizadas por el área de Mantención, dada la necesidad de contar con el "**Servicio de Reparación Completa de la Planta Elevadora**", debido a que en la actualidad se encuentra una bomba en calidad de arriendo de 10 HP, para así poder dar un correcto funcionamiento a la planta elevadora, y entregar la presión necesaria a todos servicios sanitarios, casino, calefont, casas, oficinas, proyectos, escuela, gendarmería, y a todas las dependencias de este centro, y así evitar una emergencia sanitaria, debido a que las tres Bombas con las que cuenta este centro son las que se necesitan reparar con el detalle completo del servicio a Licitarse, de acuerdo a lo que se describe en estas bases, los anexos y términos técnicos elaborados para estos efectos y que formarán parte integrante de la contratación de este servicio.

- 3º La evaluación de la **propuesta Técnica y de la propuesta Económica** será realizada por una "Comisión de Evaluación". La integración de la comisión evaluadora estará conformada por tres funcionarios/as del SENAME, quienes serán informados en una resolución que designe los integrantes de la Comisión evaluadora.

En caso de ausencia de algunos de los funcionarios indicados, o quien los subrogue. Dichos funcionarios, podrán ser remplazados en caso de ausencia o impedimento debidamente justificados, por quienes designe el Centro CIP CRC de Coronel.

El Servicio Nacional de Menores, CIP CRC de Coronel, procederá a realizar la evaluación de todas las propuestas, reservándose el derecho de requerir información aclaratoria o complementaria a los organismos postulantes sobre las propuestas presentadas, que bajo ningún pretexto podrá ser información faltante al momento de la apertura, resguardando que dicho acto no afecte el principio de igualdad de los oferentes que necesariamente debe imperar en la licitación.

Para la evaluación se considerará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la "Pauta de Evaluación" que se indica a continuación, y que se anexa.

Estos aspectos constituirán los factores de evaluación con su respectiva ponderación que se contendrá en una tabla, en la que se consignará el puntaje de cada propuesta según los indicadores señalados en la pauta de evaluación indicada anteriormente. La suma de todas las notas otorgadas dará el puntaje final por oferente.

Los integrantes de la Comisión procederán a realizar la evaluación de todas las propuestas, reservándose el derecho de requerir información aclaratoria o complementaria a los organismos postulantes sobre las propuestas presentadas, que bajo ningún pretexto podrá ser información faltante al momento de la apertura, resguardando que dicho acto no afecte el principio de igualdad de los oferentes que necesariamente debe imperar en la licitación.

Que, bajo el amparo del artículo 37 de la Ley N°19.886 dispone que las entidades licitantes deberán evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de proveedores, a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien o servicio ofrecido.

Que, si bien la Directiva N°14 de la DCCP no hace presente la obligación de constituir comisiones evaluadoras a licitaciones iguales o inferiores a 1000 UTM, el Servicio Nacional de Menores obsta a que como buena práctica para garantizar imparcialidad, probidad y transparencia es recomendable constituir comisiones evaluadoras para todas las licitaciones.

Que, en cumplimiento al artículo N°10 del Decreto 71, que regula el Lobby y las gestiones que representen interés particulares ante las autoridades y funcionarios de la administración del Estado, y conforme a lo establecido en el artículo N°4, numeral 7, de la Ley N° 20.730, la cual expone " Asimismo, se consideran sujetos pasivos de esta ley los integrantes de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la Ley N°19.886, solo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas comisiones".

Que, en consecuencia, es necesario. Establecer y aprobar a los funcionarios que integran dicha comisión evaluadora, de esta licitación pública para El "Servicio de Reparación Completa de la Planta Elevadora, ubicado en By Pass S/N sector Peaje Coronel, publicada en plataforma electrónica www.mercadopublico.cl

RESUELVO:

1º **DESIGNESE** como miembros TITULARES de la comisión evaluadora de Licitación Pública para el "**Servicio de Reparación Completa de la Planta Elevadora**, del CIP CRC de Coronel, ubicado en By Pass S/N sector Peaje Coronel, publicada en plataforma electrónica www.mercadopublico.cl., a los siguientes funcionarios:

NOMBRE	RUT	C.JURIDICA	CARGO
Camilo Calderón Reyes	13.852.979-7	Contrata	Personal Encargado de Casos CIP CRC de Coronel
Juan Pablo Roa Canales	17.394.308-3	Contrata	Coordinador Diurno CIP CRC de Coronel
Fernando Stancovich Córdova	9.037.516-4	Contrata	Personal Auxiliar de Mantenimiento CIP CRC de Coronel

3° INFÓRMENSE los miembros integrantes de la Comisión Evaluadora en la plataforma de la Ley del Lobby, www.leylobby.gob.cl, quienes mantendrán la calidad de sujetos pasivos hasta la fecha de adjudicación señalada en las bases. En caso que sus funciones deban extenderse más allá de dicha fecha, deberá actualizarse la fecha de término de la Comisión en el referido portal.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MAH
XMH/PVC/PGC/FMG/MAH/mah

Distribución:

- ✓ Encargado Ley del Lobby
- ✓ Operadora Chilecompra CIP CRC CORONEL
- ✓ Oficina de Partes Dirección Regional del Biobío